



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 589 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

04 JUL 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 4315, de fecha 29 de abril del 2022, presentado por la Sra. **FLORENCIA CHACON FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-023-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI** con el código de licencia N°LIC-RE-2016-018;

El **INFORME TECNICO N° 527- 2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/HCS**, de fecha 13 de JUNIO del 2022, emitido por el (la) Ing. **HENOC CALLATA SUPO** mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio



forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.



Que, mediante Carta S/N, de Exp. N° 4315, de fecha 29 de abril del 2022, la Sra. **FLORENCIA CHACON FERNANDEZ** presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos no maderables (castaña) y maderables, del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-023-03.

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 122-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM**, de fecha **11 de mayo del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **23, 24 de mayo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° 01, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-023-03

Que, el **INFORME TECNICO N° 527- 2022-GOREMAD-GRFFS/CFNM/HCS**, de fecha 13 de Junio del 2022, emitido por el (la) Ing. HENOC CALLATA SUPO recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales, presentado por el Titular la Sra. **FLORENCIA CHACON FERNANDEZ**, ubicado en el Sector **Pariamarca** distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-023-03 pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante setecientos treinta (1095) días calendario (**3 años**), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **2168.20 ha**, ubicada en el Sector **Pariamarca**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-023-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2025**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025**, en el área siguiente:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la CONCESION

UTM (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)		
Vértices	Este	Norte
V1	431800	8652656
V2	431800	8650300
V3	425000	8650300
V4	425000	8653121
Superficie (ha):	2168,20	

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara Kg.
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	2168.20	952	196.42	52 360.00
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	2168.20	952	196.42	52 360.00
2024-2025	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB.K.</i>	2168.20	952	196.42	52 360.00



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en una superficie de 272.23 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02, Sector **Pariamarca** Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-023-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Mil noventa y cinco (1095) días calendario (3 años), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la PC 02

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)			Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)			Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)		
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	430523	8653171	15	431371	8651076	29	430552	8651312
2	430823	8653341	16	431064	8651076	30	430644	8651312
3	430824	8653440	17	431064	8651040	31	430644	8651708
4	431800	8652656	18	430964	8651040	32	430429	8651709
5	431800	8651079	19	430964	8651114	33	430429	8651768
6	431800	8651079	20	430804	8651114	34	430484	8651768
7	431800	8651040	21	430804	8651010	35	430444	8652272
8	431747	8651040	22	430634	8651010	36	430506	8652313
9	431675	8650946	23	430634	8650884	37	430506	8652710
10	431594	8650946	24	430552	8650884	38	430401	8652710
11	431594	8651156	25	430552	8651118	39	430401	8652815
12	431527	8651156	26	430422	8651118	40	430523	8652842
13	431527	8651271	27	430422	8651223	--	--	--
14	431371	8651271	28	430552	8651223	--	--	--
Superficie (ha):							272,23	

Cuadro N° 04: Especies y Volumen aprobados en la Parcela de Corta N° 02 del PMFI

N.º	ESPECIES		DMC*	Nº Árboles			Volumen M3
	Nombre Común	Nombre Científico		Semilleros	Aprovechables	TOTAL	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	6	27	33	209.68
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	8	46	54	504.85
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	4	18	22	158.98
5	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	2	11	13	93.41
6	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	1	10	11	54.60
8	Guacamayo	<i>Barnebydendron riedelii</i>	41	2	2	4	17.14
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	2	1	3	13.65
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	6	21	27	136.12
12	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	14	58	72	1276.95
13	Moena	<i>Ocotea oblonga</i> (Meisn.) Mez	46	3	12	15	65.05
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	7	25	32	278.74
15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	4	8	12	71.92
16	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	4	11	15	74.60



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	4	19	23	163.48
18	Sapote	<i>Pterygona amazonica</i>	41	7	35	42	363.13
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	17	78	95	1465.37
21	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	3	9	12	98.98
22	Tornillo	<i>Cedrelina cateniflora</i> (Ducke) Ducke	61	3	15	18	173.40
Total				97	406	503	5220.06

Cuadro N° 05: Volumen Aprobado para el Aprovechamiento de Carbón en la Parcela de Corta N° 02

N.-	ESPECIES		DMC* cm	N° DE ARBOLES		VOLUMEN (m3)		Factor de conversión (de m3 a Kg)	Total ramas (KG) carbón vegetal
	Nombre Común	Nombre Científico		Árb/Ha.	TOTAL	m3/Ha.	Total ramas (m3) carbón vegetal		
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.20	54	0.556	151.456	166.670	25243.14
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.08	22	0.175	47.693	166.670	7949.03
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.04	11	0.060	16.380	166.670	2730.05
4	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.08	23	0.180	49.045	166.670	8174.31
5	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.35	95	1.615	439.612	382.702	168240.54
6	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	0.04	12	0.109	29.693	166.670	4948.87
TOTAL				0.80	217	2.696	733.88		217285.93

Artículo 4°. - AUTORIZAR, a la Sra. FLORENCIA CHACON FERNANDEZ, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-023-03 en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por VÍA FLUVIAL y VIA TERRESTRE, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – EL TRIUNFO y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. FLORENCIA CHACON FERNANDEZ, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-023-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Resibido conforme
F. Chacón
Flores Chacón Fernández
44302611
05.07.22
11.21